

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE BENI

RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 025/2023

Trinidad, 29 de Noviembre de 2023

**HABILITACIÓN DE PROMOTORES Y AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE FORMATO DE LIBROS DE
ADHESIÓN, REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE MUNICIPIO DE TRINIDAD**

VISTOS: En Sala Plena y;

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Que, mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2023, los Ciudadanos **GERMÁN PAULO GUZMÁN WILKELMÁN, CLAUDIA HELENA GONZALES SELUM, Y ESLINDER RIBERA CABRERA**, se apersonan y solicitan habilitación y entrega de formato de libros de registro de adherentes para inicio de proceso de Revocatoria de Mandato en contra de la Autoridad Electa **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA** en el cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad del Departamento del Beni, adjuntando a su petición la siguiente documentación:

1. Tres Certificaciones de Inscripción Electoral, correspondiente a los tres peticionantes. En cada una de las cuales se evidencia que los inscritos en el Padrón Electoral corresponde a la Circunscripción 58, Provincia Cercado, Municipio de Trinidad.
2. Tres fotocopias simples de Cédula de Identidad correspondiente a los peticionantes.
3. Croquis de ubicación del domicilio a objeto de notificación.

Que, mediante informe SC/TED-BENI No. 029/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 emitido por secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni y puesto a conocimiento de los promotores en fecha 14 de noviembre de 2023, se observa el nombre de la Autoridad objeto de Revocatoria, mismo que se en la petición se lo escribía como "CHRISTIAN", siendo lo correcto "CRISTHIAN", por lo que mediante memorial de la misma fecha de notificación se RECTIFICA el nombre de la Autoridad objeto a Revocatoria.

Que, el Informe emitido por el Profesional I-Abogado Electoral de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral TSE-SC No. 0223/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, en parte conclusiva manifiesta lo siguiente:

"La Solicitud presentada por los Ciudadanos: Eslinder Ribera Cabrera, Germán Paulo Guzmán Winkelman, y Claudia Helena Gonzales Selum, **cumple** con los requisitos formales establecidos en el artículo 12, párrafo I, inciso a) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Considerando que la mitad del mandato de los Alcaldes Municipales electos durante las elecciones Subnacionales de 2021, se cumplió el 05 de noviembre de 2023, a la fecha se cumple la condición establecida en el párrafo I del artículo 27 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; consiguientemente, la solicitud referida, se encuentra dentro del plazo legal y corresponde autorizarla".

Por otro lado, el mismo informe de referencia, en sus partes recomendativa expresa lo siguiente:

1. Remitir el presente informe para consideración de Sala Plena.
2. En aplicación del artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, se recomienda emitir Resolución de Sala Plena, autorizando a los ciudadanos Eslinder Ribera Cabrera, Germán Paulo Guzmán Winkelman y Claudia Helena Gonzales Selum, el llenado de libros de adherentes para la revocatoria de mandato en contra de Cristhian Miguel Cámara Arratia, Alcalde Municipal de Trinidad; disponiendo, asimismo, la entrega del formato de libros de adherentes para su impresión bajo responsabilidad y costo por parte del promotor, y la entrega del medio informático por parte de la DNTIC al promotor.
3. De conformidad a la revisión de antecedentes existentes en Secretaría de Cámara, se evidenció la existencia de otra solicitud de revocatoria de mandato contra el Alcalde del Municipio de Trinidad, Cristhian Miguel Cámara Arratia. En aplicación del artículo 16 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, se recomienda que estas dos solicitudes se adhieran, y tengan un plazo común de 90 días para el registro de adherentes.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 11-II manifiesta que *la democracia se ejerce de la siguiente forma, que serán desarrolladas por ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...*". Por consiguiente, la Iniciativa Ciudadana de Revocatoria de Mandato, es considerada como un mecanismo de la Democracia Directa y Participativa a la que se hace referencia en este acápite constitucional.

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina: "I.- Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II.- La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. IV.- La Revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley".

Que, la Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 25 y 26, determina el alcance de la Revocatoria de Mandato, manifestando que la misma aplica a todas las Autoridades Electas por



voto popular, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional, y municipal, con la excepción de las Autoridades Judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La misma normativa jurídica citada, establece que la iniciativa popular procede para Autoridades Municipales con la firma y huella dactilar de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio en el momento de la iniciativa.

Que el Art. 27 de la Ley No. 026, determina los plazos a los que debe sujetarse el procedimiento para la iniciativa popular, disponiendo que la misma procede cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, no pudiendo realizarse en el último año de gestión en el cargo. Por otro lado, dispone un plazo de noventa (90) días calendarios para la recolección de firmas y huellas dactilares de los adherentes, mismo que correrán a partir de la habilitación realizada por la autoridad electoral competente.

Que el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018, tiene por objeto regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley No. 026 del Régimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Que el Art. 12 del referido Reglamento de Condiciones Administrativas, manifiesta los requisitos a cumplir para las solicitudes individuales de revocatoria de mandato de autoridades electas, indicando las siguientes:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.
4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato.
5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de la Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

Que, por su parte el Art. 13 de la misma normativa legal, establece las facultades y plazos a Secretaría de Cámara para la emisión del informe de observación a los efectos de subsanación de la petición.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental competente dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido el Informe de Cumplimiento de los requisitos, emitirá la resolución de habilitación.

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

4125-

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

Con base a los antecedentes prescritos, el análisis legal realizado y lo establecido en el Informe SC/TED-BENI No. 039/2023 de fecha 16 de Noviembre de 2023 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, se llega a las siguientes conclusiones:

- Los peticionantes han dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Art. 12 párrafo I, Inc. a) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO presentada por los Señores **GERMÁN PAULO GUZMÁN WILKELMÁN CI. 2900587, CLAUDIA HELENA GONZALES SELUM CI. 4172596-BENI, Y ESLINDER RIBERA CABRERA CI. 1919817**, a quienes se les reconoce como PROMOTORES de la Revocatoria de Mandato en contra del Ciudadano **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA** en calidad de **ALCALDE** del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad de la Provincia Cercado del Departamento del Beni, al cumplir la misma con las exigencias establecidas por el Art. 12-I Inc. a) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe SC/TED-BENI No. 039/2023 de fecha 16 de Noviembre de 2023 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mismo que formará parte indisoluble de la presente Resolución.

TERCERO.- En atención al Informe de Secretaría de Cámara, los Promotores deberán de realizar la recolección de firmas y huellas dactilares de por lo menos Veinticinco mil doscientos setenta y tres (25.273) adherentes, equivalente al menos al 30% de Ciudadanas y Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio de Trinidad, conforme lo establece el Art. 26 Inc. d) de la Ley No. 026 del Régimen Electoral y Art. 15 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018.

CUARTO.- Conforme lo prevé el Art. 14 del Reglamento, se dispone que, por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, se proceda a la entrega del formato del Libro de Adhesión para su impresión, sea bajo responsabilidad y costo de los promotores, así como el medio informático con el sistema para la transcripción de registros de adherentes.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto por el Art. 14-e), por la Jefatura de la Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental del Beni, procedase a la elaboración del Proyecto de Presupuesto correspondiente a los efectos de organización,

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

administración y ejecución del Proceso Electoral solicitado, sea en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución y póngase el mismo a conocimiento de los Promotores y del Tribunal Supremo Electoral a fines consiguientes.

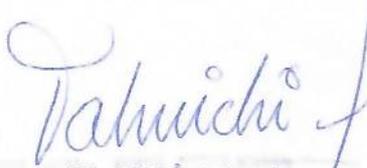
SEXTO. - Hágase conocer la presente Resolución a los PROMOTORES a los fines de lo establecido en el Art. 14-b) y c) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017.

No firma el Presidente Oscar Hassenteufel Salazar, por estar en uso de su vacación.

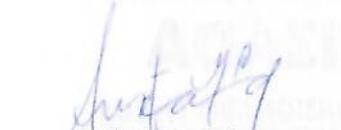
Regístrese, comuníquese y archívese.


Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

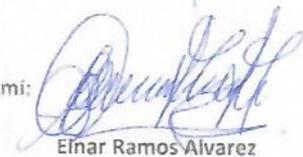

Tahulchi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ante mi: 
Einar Ramos Alvarez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DEL BENI

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI